

OFICIO ORDINARIO N° **9510** • 2009-05-06

ANT.: 1) Solicitud AL008W-1, de fecha 22 de abril de 2009, de doña Vanessa Azócar Azócar

2) NE-10-09-205, de fecha 22 de abril de 2009, de la Jefa de Gabinete de la Superintendencia de Pensiones.

MAT.: Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: SEÑORA VANESSA SILVANA AZÓCAR AZÓCAR

Por presentación indicada en el antecedente 1), de fecha 22 de abril de 2009, y en uso del derecho que le confiere la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, usted solicitó a esta Superintendencia la entrega del informe definitivo en extenso y completo que realizó para este Organismo la Consultora Ciedess, denominado "Diseño organizacional de la plataforma administrativa de apoyo y fiscalización de la Comisión Ergonómica Nacional y de la Comisión de Apelaciones". Expresó que esta asesoría se licitó públicamente con ID- 2580-11067-LP08, con fecha 3 de octubre de 2008.

Sobre el particular, cabe señalar que el citado cuerpo legal dispone en su artículo quinto que en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación son públicos, salvo las excepciones que establece la propia ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Agrega el inciso segundo del referido artículo quinto que también es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeto a las excepciones señaladas.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley N° 20.285 establece las causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, entre las cuales se señala en el número 1 letra b): cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, entendiéndose que ello se produce tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez adoptados.

En la especie concurre la citada causal de reserva toda vez que algunas partes del informe solicitado constituyen un antecedente previo a la adopción de las medidas y políticas que esta

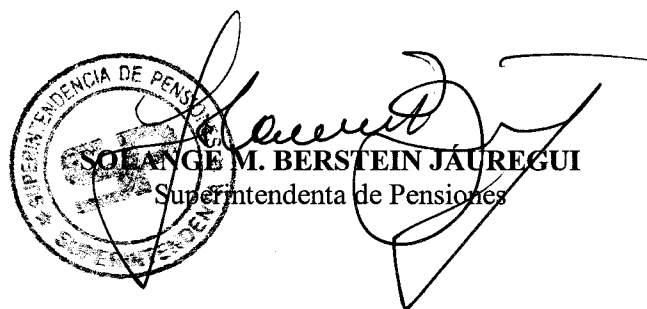
- Sup̄intendencia adoptará en relación con la Comisión Ergonómica Nacional en virtud de lo dispuesto en los artículos 64 y 22 transitorio de la Ley N° 20.255, cuyo conocimiento pudiera afectar el adecuado ejercicio de esta facultad.

En este punto cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285, el derecho de acceso a la información reconoce, entre otros, el principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.


Por lo tanto, y en virtud de las normas citadas, cabe manifestar a usted que no resulta procedente entregarle la totalidad del informe requerido, ya que deberán mantenerse en reserva aquellas partes cuyo conocimiento pudiera afectar las medidas y políticas que esta Superintendencia adoptará en relación con la Comisión Ergonómica Nacional.

Finalmente, y de acuerdo a lo señalado en su solicitud formulada a través de la página Web de este servicio, el informe (en archivo pdf) y el presente Oficio le serán remitidos por correo electrónico.

Saluda atentamente a usted,



SOEANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones



BGA

Distribución:

- Sra Vanesa Silvana Azócar Azócar.
- Fiscalía
- Sr. Coordinador General LT
- Oficina de Partes
- Archivo